

EL REGENERADOR.

PERIODICO OFICIAL.

MEDIO REAL]

AREQUIPA VIERNES 13 DE NOVIEMBRE DE 1857.

[NUM. 68.

MINISTERIO GENERAL.

*República Peruana—Ministerio General.
Arequipa Octubre 23 de 1857.*

Habiendo sido tomada por el enemigo una partida de vales emitidos por el Gobierno, y a fin de cortar cualesquiera abusos y sorpresas que pudieran cometerse con esos documentos; se resuelve: 1.º Ser n considerados nulos, sin valor y como no emitidos los vales de a mil pesos cada uno, marcados con los números siguientes

Nº 1156	Nº 1190	Nº 1216	Nº 1241
1157	1191	1217	1242
1158	1192	1218	1243
1159	1193	1219	1244
1160	1194	1220	1245
1161	1195	1221	1246
1162	1196	1222	1247
1163	1197	1223	1248
1168	1198	1224	1249
1169	1199	1225	1250
1170	1201	1226	1251
1172	1202	1227	1252
1173	1203	1228	1253
1174	1204	1229	1254
1179	1205	1230	1255
1180	1206	1231	1256
1181	1207	1232	1257
1182	1208	1233	1258
1183	1209	1234	1259
1184	1210	1235	1260
1185	1211	1236	1261
1187	1212	1237	1262
1187	1213	1238	1263
1188	1214	1239	1264
1189	1215	1240	1265

2º La cantidad de cien mil pesos (\$100 000) a que ascienden los vales anulados, será subrogada por otra emisión por igual cantidad. Regístrese y publíquese—*Vivanco*—El Oficial mayor encargado del despacho—*T. Pacheco*.

República Peruana—Ministerio General—Arequipa Octubre 23 de 1857.

Al Señor Coronel Prefecto del Departamento.

Con esta fecha digo al Sr. General Jefe de E. M. G., lo siguiente.

S. E. el Jefe Supremo me ordena prevenir a US. que haga entender a todos los Cirujanos del Ejército que es de su obligación asistir con prontitud, asiduidad, contracción y esmero a los individuos que, sin pertenecer al Ejército ni a la Guardia Nacional, sean heridos en cualquier encuentro con el enemigo, ya sean conducidos al hospital ó a sus propias casas; en la inteligencia de que la mas leve falta a este respecto, de parte de los espresados Cirujanos, será castigada severamente.

US. cuidará de impartir las órdenes más terminantes para el estricto y puntual cumplimiento de esta suprema resolución.

Lo que trascribo a US. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde a US.—El Oficial mayor encargado del despacho.—*T. Pacheco*.

República Peruana—Ministerio General—Arequipa Octubre 23 de 1857.

Al Sr. Coronel Presidente de la Junta Calificadora para el Escudo de premio.

Sabedor S. E. del heroico comportamiento de Francisca Lopez en la jornada del 20 del corriente, cree de justicia premiarla debidamente; y para ello es necesario que la Junta que US. preside proceda en el acto a la calificación del hecho, para que en virtud del resultado, acuerde S. E. lo que convenga.

Dios guarde a US.—El Oficial mayor encargado del despacho—*T. Pacheco*.

Ministerio General—Arequipa Octubre 27 de 1857.

Visto este expediente y considerando: 1º Que el día 20 de los corrientes Francisca Lopez se presentó en el lugar en que se verificaba un tiroteo de nuestras avanzadas contra una gran parte del Ejército enemigo, animando con su entusiasmo y con sus exortaciones a los combatientes; 2º Que no contenta con este hecho, que demuestra ya la grandeza de su alma, tomó un fusil y durante tres horas combatió a pecho descubierto con gran valor y admirables denuedo hasta recibir una herida; 3º Que una acción tan señalada y tan sorprendente es digna de una alta recompensa:

RESUELVO:

Concédesse a Francisca Lopez el Escudo de Premio de primera clase, que llevará pendiente de una cinta roja en el lado izquierdo del pecho; expídasele el título correspondiente. publíquese en el periódico oficial y archívese—*Vivanco*—P. O. de S. E.—El Oficial mayor encargado del despacho—*T. Pacheco*.

República Peruana—Ministerio General—Arequipa Noviembre 11 de 1857.

Al Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. E. el Jefe Supremo ha recibido, con el mas profundo sentimiento, la infausta noticia de haber fallecido en el puerto de Islay el Sr. Contra Almirante, Comandante general de Marina y de las fuerzas navales D. José de la Haza. Esta irreparable pérdida priva al Perú de uno de sus hijos que mas lo honra-

ban y a la causa que defendemos de uno de sus mas firmes apoyos.

S. E. desea tributar a la memoria de un Jefe tan ilustre como leal, el justo homenaje debido a sus distinguidos servicios y a sus relevantes méritos y en consecuencia me ordena prevenir a US. que disponga se celebren exequias por el reposo de su alma con la solemnidad correspondiente.

Dios guarde a US. muchos años—El Oficial mayor encargado del Despacho—*T. Pacheco*.

DEPARTAMENTAL.

República del Perú.—Corte Superior de Justicia del Departamento de Arequipa. Octubre 19 de 1857.

Al Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

En el expediente que se ha formado a consecuencia de la nota dirigida por el Sr. Coronel Sub-Prefecto del Cercado, al Juez de la instancia de esta Capital D. D. José Pío Alcalá, y que en consulta ha elevado a este Superior Tribunal el indicado Juez, ha expedido el siguiente auto que trascribo con la vista del Sr. Fiscal, es como sigue.

VISTA FISCAL.

Ilmo. Señor.

Mientras no se expida alguna nueva determinación para el nombramiento de Jueces de paz, debe considerarse vigente el supremo decreto de tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco, y así se ha considerado efectivamente en los nombramientos que al principio de este año se hicieron para Jueces de paz de esta Capital y de los demas distritos del Cercado, como puede verse en los números 20 y 24 del "Regenerador." Asegurando el Sub-Prefecto del Cercado que tanto el Juez que fué elegido para el distrito de Chiguana, como los que formaban la terna, se hallan ausentes, previene al Juez de primera instancia de esta Capital, forme la correspondiente propuesta y la pase a la Sub-Prefectura, en conformidad de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del Supremo decreto citado; pero es necesario tener en consideración varias circunstancias que emanan de la naturaleza transitoria de este decreto, de su conexión con otras determinaciones tambien vigentes y del modo y forma con que debe procederse en casos como el actual.

Dictado en momentos de transición y mas bien con un objeto público que social, aparece como una medida destinada a servir para una sola vez; pero la circunstancia extraordinaria de no haberse dictado ninguna disposición posterior a este respecto, ha prolongado su vigencia mas allá del limite para que fué propuesto, y ha obligado a que siga observándose como permanente, a pesar de su notoria irregularidad. Sin embargo, si fué necesario sujetarse a él en los nombramientos que tuvieron lugar en Enero del presente año, por atender a la urgen-

cia de que no careciesen los distritos de Jueces de Paz, no será igualmente permitido aplicarlo a un caso especial, en todo tiempo y en todas las ocasiones en que fuese agido de dichos Jueces; pues esto sería injusto a la Sub-Prefectura de la constante atribución de ordenar la formación de propuestas siempre que lo tuviese por conveniente.

Este método de elección se adoptó solo bajo el supuesto de que no existían los Colegios electorales, únicos a quienes compete legalmente esta atribución; y así como no hubiera sido regular que estos se reuniesen en una época distinta al día señalado para sus funciones o cuantas veces faltase un Juez; tampoco debe atribuirse semejante extensión a la facultad que provisionalmente ejercen los Sub-Prefectos, de escoger uno de los de la propuesta al principio del año. Para estas faltas ocasionales, es para las que se ha dispuesto—que si el Juez elegido resultaba impedido, se ausentaba ó moría, en trase a desempeñar el cargo los que obtuvieron el suceso y en su defecto los próximos cesantes.—disposición que se halla vigente y que debe ser en el presente caso, y en todos los que ocurran de igual naturaleza.

Debo indicar de paso que el Sub-Prefecto, tampoco ha podido prevenir directamente al Juez de primera instancia que forme la terna; pues siendo uno y otro funcionarios independientes entre sí y solo inmediatamente subordinados, a aquel a la Prefectura y este al Tribunal Superior; el orden regular de proceder existe que el Sub-Prefecto se dirijiese al Sr. Prefecto del Departamento, y éste a U. S. I. para que ordenase lo conveniente al Juez de primera instancia. En estas, que a primera vista parecen cuestiones de fórmula, está basada la regularidad gubernativa, la independencia de los poderes, y por consiguiente el orden social.

En virtud de lo expuesto, el Fiscal opina, que debe U. S. I. declarar improcedente y sin lugar la prevención hecha por el Sub-Prefecto al Juez consultante, y ordenar que el primero en antigüedad de los Jueces de primera instancia de esta Capital, encargue la judicatura de Paz de Chignata a cualquiera de los que antes haya desempeñado este cargo en el mismo distrito; ya que según la aseveración del Sub-Prefecto, se hallan ausentes todos los que compusieron la terna. Arequipa Octubre 14 de 1857.

Perez.

AUTO.

Arequipa Octubre 16 de 1857.

De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal, y estando previsto este caso por el artículo 79 del Reglamento de Jueces de paz; declararon sin lugar la consulta, y mandaron se transcriba la vista del Sr. Fiscal y este auto al Juez de la instancia mas antiguo de esta Capital, para que se sujete a dicho artículo, haciéndose igual transcripción al Sr. Prefecto del departamento, para los efectos que indica el Ministerio.

Que tengo el honor de transcribir a U. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a U. S.—S. C. P.—Mariano Gandarillas.

República del Perú—Corte Superior de Justicia del departamento de Arequipa
Noviembre 13 de 1857.

Al Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Habiendo hecho presente al Tribunal, el Juez de paz de esta ciudad D.

Eusebio Ortiz que, al ausentarse el Escribano público D. Mariano Cueto, dejó el archivo de su cargo en poder de Da. Petronila Cáceres que ya ha fallecido, teniendo en consideración los inconvenientes que refluirían en perjuicio del público, si no se depositase donde corresponde, para que los interesados en él, puedan obtener los testimonios que les convenga para el uso de sus derechos, precediendo la audiencia del Sr. Fiscal, ha expedido el auto acordado que sigue.

“Arequipa Noviembre nueve de mil ochocientos cincuenta y siete.—Vistos con lo expuesto por el Sr. Fiscal, acordaron, se pase este expediente al Juez de primera instancia mas antiguo, para que de preferencia reciba del Juez de paz oficiante, y entregue al Escribano público D. Isidoro Cárdenas, el archivo del de igual clase D. Mariano Cueto, para que lo conserve hasta el regreso de éste, debiendo verificarse la entrega bajo del respectivo inventario formal del cual se quedará dicho Juez con una copia agregándose original a este expediente que se devolverá a este Superior Tribunal, sin perjuicio de que dicho Juez de primera instancia dicte las providencias convenientes para el descubrimiento de los demas protocolos pertenecientes al oficio de Cueto, a fin de que sean custodiados por Cárdenas, que desempeñará los deberes del Escribano propietario, dando los testimonios que se soliciten del referido archivo, transcribiéndose este acuerdo a la Prefectura del departamento para su publicación.”

Y en cumplimiento de lo acordado en su parte final, tengo el honor de transcribirlo a U. S. para los fines que en él se indican.

Dios guarde a U. S.—S. C. P.—Mariano Gandarillas.

COMUNICACION INTERCEPTADA AL ENEMIGO.

República Peruana—Secretaría de S. E. el Presidente Provisorio y General en Jefe del Ejército—Cuartel general en Sachaca Noviembre 6 de 1857.

Al Sr. Prefecto del Departamento de Moquegua.

S. P.

Dispone S. E. que inmediatamente que reciba U. S. esta comunicación remita a este cuartel general los 40 ó 50 mil pesos que han venido de Lima destinados al contingente de Cuzco y Puno, sin pérdida de momentos; pues hoy día solo hay en Comisaria 6000 y pico de pesos que no alcanzarán para dos días; bajo el supuesto que U. S. puede reintegrarse la mencionada cantidad de los cien mil pesos que deben venir de Lima en el Vapor del 17.

No dudó que penetrándose U. S. de la urgencia actual, cumplirá con el pedido haciéndole marchar por la posta sin ninguna dilación.

Dios guarde a U. S.—

Pedro J. Villaverde.

Sachaca Noviembre 6 de 1857.

Sr. D. D. Ildefonso Zavala.— Mi estimado amigo.

Esta mañana he recibido su estimada de 31 pasado juntamente con las comunicaciones de Lima, que se han hecho esperar demasiado tiempo. Al fin he salido del cuidado en que nos puso la noticia del viajero Bustamante. Viene en verdad una Comisión, pero compuesta de amigos del Gobierno y sujeta a las instrucciones que yo le dé. Este ha sido el parto de los montes.

Por el Vapor del 31 no me ha venido contingente, sino mas bien para Puno y Cuzco, según me dice el Ministro de Hacienda. La Comisión del Ejército solo tiene hoy en caja seis mil pesos, que no durarán mas de tres días, y van a pasarse quince sin recibir un medio. Semejante situación es horrible y no puede soportarse. He resuelto por esto prevenir a U. como lo hago de oficio, que remita a este Cuartel general el contingente de Puno y Cuzco, cualquiera que sea su importe, debiendo U. reemplazarlo con el que venga de Lima en el Vapor entrante. Yo escribiré a los Prefectos del interior para que no estrañen esta medida, y calmen la impaciencia de los empleados. Apresúrese U. pues, a mandarme por la posta ese dinero, porque de lo contrario me verá muy apurado.

Luego que lleguen los Cañones de Valjaraiso, procure U. formar la vatería en Arica con ellos y los demas que U. pueda comprar, a fin de prepararse para cualquier evento.

Por lo que hace a los asuntos de Bolivia, es ya cosa concluida y no debemos pensar mas en ello. U. trate a los asilados, conforme a las instrucciones que privada y oficialmente se le han dirijido, procurando consiliar a la vez los deberes de la humanidad con los de la política.—De U. afectísimo amigo y S. S.—

Castilla.

AVISO JUDICIAL.

A pedimento de D. Luis Santos Ferrandiz, marido legítimo de Da. Francisca Castro se reunirá el consejo de familia para los efectos de que se encargue la última parte del inciso 1º del artículo 63 del Código de Enjuiciamientos, a fin de que llenados estos requisitos se hagan las particiones de los bienes que fincaron por muerte del D. D. Leandro Castro. Ha designado para miembros de dicho consejo a D. Bruno Talavera, al Presbítero D. Eugenio Talavera y a D. Luis Maldonado como parientes mas inmediatos del referido Dr. Castro. Lo que se pone en conocimiento del público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 371 del Código Civil. Arequipa Octubre 22 de 1857.—Miguel Rodríguez.